

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama circular de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. disponga se inserte BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales avisos dando cuenta de que nuevamente se abre el concurso que por tiempo ilimitado publicó *Gaceta Madrid* 24 Febrero 1918, para ingreso Cuerpo de Seguridad como aspirantes y guardias segundos con sueldo de mil quinientas pesetas anuales, pudiendo presentarse las instancias en ese Gobierno civil y en esta Dirección, dentro de las condiciones que para el ingreso se señalan en la referida convocatoria que había dejado en suspenso mi telegrama de 12 Febrero del año actual.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 30 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso

Administración Provincial

ARRENDAMIENTO

DE LA

Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ITINERARIO para la cobranza del tercer trimestre del año actual, correspondiente a las zonas que se expresan:

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.
Poyales, 1 y 2.
Enciso, 1 y 2.
Munilla, 3 y 4.
Zarzosa, 3.
Préjano, 5 y 6.
Herce, 7 y 8.
Santa Eulalia, 7.
Arnedillo, 9 y 10.

ZONA DE CASALARREINA

Anguciana, los días 9 y 10 de Agosto.
Casalarreina, 9 y 10.
Cellorigo, 3.
Cihuri, 9 y 10.
Cuzcurrita Río Tirón, 5 y 6.
Foncea, 3 y 4.
Fonzaleche, 1 y 2.
Galbarruli, 3.
Ollauri, 5 y 6.
Rodezno, 7 y 8.
Sajazarra, 1 y 2.
Tirgo, 5 y 6.
Villalba de Rioja, 12.
Zarratón, 7 y 8.

ZONA DE CENICERO

Cenicero, los días 2, 3 y 4 Agosto.
Entrena, 4, 5 y 6.
Fuenmayor, 2, 3 y 4.
Daroca, 7 y 8.
Hornos, 9 y 10.
Medrano, 11 y 12.
Navarrete, 13, 14 y 15.
Sojuela, 16 y 17.
Sotés, 18 y 19.
Torremontalvo, 5 y 6.

ZONA DE NÁJERA

Alesón, el día 12 de Agosto.
Anguiano, 4, 5 y 6.
Arenzana de Abajo, 9 y 10.
Arenzana de Arriba, 11.
Bezares, 12.
Brieva de Cameros, 5 y 6.
Camprovín, 7 y 8.

Castroviejo, el día 11 de Agosto.
Huércanos, 16 y 17.
Ledesma de la Cogolla, 1.
Manjarrés, 13.
Nájera, 23, 24 y 25.
Pedroso, 2 y 3.
Santa Coloma, 9 y 10.
Tricio, 7 y 8.
Uruñuela, 14 y 15.
Ventosa, 13 y 14.
Ventrosa de la Sierra, 3 y 4.
Viniegra de Abajo, 2.
Viniegra de Arriba, 1.

ZONA DE TORRECILLA EN CAMEROS

Almarza, el día 17 de Agosto.
Ajamil, 18.
Cabezón, 19.
Clavijo, 22 y 23.
Gallinero, 7.
Hornillos, 1.
Jalón, 19.
Laguna, 20 y 21.
Larriba, 1 y 2.
La Santa, 3.
Leza de Río Leza, 16.
Luezas, 22.
Lumbreras, 13 y 14.
Montalvo, 22.
Muro, 4.
Nestares, 20.
Nieva, 9 y 10.
Ortigosa, 11 y 12.
Pinillos, 17.
Pradillo, 8.
El Rasillo, 11.
Rabanera, 18.
Santa María, 23.
Soto, 1 y 2.
San Román, 4 y 5.
Torrecilla, 18 y 19.
Terroba, 23.
Torre, 5.
Trevijano, 15 y 16.
Villanueva, 7 y 8.
Villoslada, 21 y 22.

ZONA DE TREVIANA

Grañón, los días 4 y 5 de Agosto.
Villarta, 4.
Corporales, 5.
Hervías, 6.
Bañares, 7 y 8.
Cidamón, 7.
San Torcuato, 8.
Villalobar, 9.
Castañares, 9 y 11.
Baños de Rioja, 11.
Tormantos, 12.
Ochánduri, 12.
Leiva, 13 y 14.
Herramélluri, 13.
Treviana, 18 y 19.
San Millán de Yécora, 18.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

CIRCULAR

El artículo 15 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, establece la veda de la pesca de trucha común, que es la que se cría en varios ríos de esta provincia, desde el día 1.º de Agosto hasta el 15 de Febrero, durante cuya época no puede pescarse aun por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma ley, queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas tienen que ser conducidas por el mismo pescador sin poder darlas otro destino que para el consumo de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada ley, desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 15 de Febrero de 1920, todas las truchas que se transporten ó se vean para la venta, bien en puestos fijos ó por vendedores y vendedoras ambulantes, serán denunciadas y decomisadas por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de pesca y Guardia civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos de Seguridad que estén investidos de Agentes de Autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad á esta circular para el conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar á responsabilidades é imposición de multas, con arreglo á lo prevenido en el apartado 2.º del citado artículo 31 del Reglamento.

Logroño, 20 de Julio de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1920, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Junio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 79, del 3 de Julio.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		Número y clase de ganados					TASACIÓN	ÉPOCA DEL	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA	Ptas. Cts.	APROVECHAMIENTO	
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	700				3925		
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez			40			120		
—	Bergasillas	Valdemer	500	25				462 50		
—	Carbonera	Valle Rutajo	500	100	6			743		
—	Enciso	Mingones	300					225		
—	Idem	Monte Abajo	800	200				1300		
—	Herce	Valdemartin			60			180		
—	Munilla	Santiago la Cuerna	200	100				500		
—	Ocón	Sierra la Hez	2630	200	80	200		3312 50		
—	Corera, El Redal y Galilea	Idem	200					150		
—	Poyales	Hayedo	1000					750		
—	Préjano	Estepal	300	150				360		
—	Muro de Aguas	Idem	500					75		
—	Poyales	Idem	500					75		
—	Navalsaz	Idem	500					75		
—	Robres	Valdeahova	200	100				500		
—	Villarroya	Carrascal	1000	100				1100		
—	Idem	Valdelavía	500	80				655		
—	Zarzosa	Santiago	300	100				575		
Calahorra	Autol	Yerga	500	500				2375		
—	Idem	Espartal	500					500		
Cervera	Cornago	Dehesa Gil de Puerco	500	75				637 50		
—	Idem	Vallaroso	500	25				462 50		
—	Igea	Idem	500	25				462 50		
Haro	Abalos	La Rosa	1500	100				1100		
—	Ribas	Toloño	800	100		50		850		
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	El Collado	Hayedo Ortiz	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	Daroca	La Dehesa	300	50	25	10		495		
—	Idem	Moncalvillo	350	45	30	10		530		
—	Navarrete	Idem	350	70		60		627 50		
—	Fuenmayor	Idem	350	70		60		627 50		
—	Hornos	Idem	300	100	25	50	50	850		
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	400	130	60	50		1035		
—	Sorzano	Moncalvillo	300		60			405		
—	Medrano	Idem	200	40				290		
—	Viguera y Comuneros	Idem	600	400	120	60		2330		
Nájera	Anguiano, Matute y Tobía	Redonda y Valvanera	6500	400	200	150	150	5850		
—	Villaverde	Idem	700	50	40	40	30	785		
—	Anguiano	Serradero y Roñas	7500	500	200	150	150	6700		
—	Pedroso	Idem	200					100		
—	Berceo	Cerrolombo	600	70	60	40		805		
—	Brieva	La Dehesa	300	40	60	40		550		
—	Idem	Roñas y Matas	2200	250	60	40	125	2485		

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
 Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1920.
 Para los demás ganados, según costumbre.
 Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1913 y las propuestas para el presente plan.

Idem	Vizuercos, etc.	2200	60	>	50	>	1410	>
Camprovín	Sasco Sancho, etc.	1500	150	>	110	>	1495	>
Canales	Dehesilla	500	>	60	60	>	550	>
Idem	Hayedo	300	50	60	20	50	645	>
Idem	La Sierra	400	80	>	>	>	480	>
Idem	La Solana	300	>	60	>	>	330	>
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	2000	150	150	100	>	2175	>
Ledesma	Idem	500	>	60	>	>	430	>
Idem	Dehesa y Vacariza	2000	220	60	>	>	1950	>
Mansilla	Aranguencia	500	70	>	>	50	595	>
Idem	Dehesa de Arriba	500	70	100	100	>	995	>
Idem	Los Frentes	200	40	50	50	50	590	>
Idem	La Ribera, etc.	200	50	>	>	100	475	>
Pedroso	San Cristóbal, etc.	2000	250	40	40	>	2075	>
San Millán	San Lorenzo, etc.	4000	300	200	60	>	3770	>
Idem	Dehesa de Suso	>	>	120	80	>	520	>
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	1000	300	80	>	>	1790	>
Bezares	Idem	100	50	>	>	>	225	>
Ventrosa	El Cajigal	270	45	30	25	40	512	50
Idem	Carrasquillo, etc.	1000	300	100	100	50	2150	>
Idem	Villar de Yedro	2000	150	100	>	150	2125	>
Villar de Torre	Monte Alto	600	60	25	20	>	625	>
Villarejo	Rueza	600	50	25	10	>	570	>
Villavelayo	Vaceiza, etc.	1000	100	>	>	>	850	>
Idem	Cobarajas	250	30	70	50	>	540	>
Idem	Fuente el Cerro	900	100	60	>	>	980	>
Idem	Matajuria, etc.	1000	100	50	>	50	1100	>
Idem	Mostajares, etc.	2000	100	>	>	>	1350	>
Idem	Rebollar	300	30	50	50	>	505	>
Villaverde	Campastros	400	50	50	30	30	645	>
Viniegra de Abajo	Covacho Rubio, etc.	400	100	>	>	50	650	>
Idem	Garbey y Umbría	800	100	50	75	100	1250	>
Idem	La Garganta	300	50	>	>	>	325	>
Idem	Malmaterna	600	50	25	25	50	700	>
Idem	Ninollas	200	100	25	50	50	725	>
Viniegra de Arriba	Collado de San Millán	300	50	50	>	60	595	>
Idem	Robledal	300	>	50	50	>	400	>
Santo Domingo	Demanda y Agregados	2300	500	600	300	200	5700	>
Idem	Monte Alto	1000	300	80	60	40	1990	>
Manzanares	Uso o Hayedo	600	80	90	30	>	910	>
Pazuengos	Idem	400	50	50	30	>	585	>
Santurdejo	Idem	560	50	50	10	>	625	>
Villarejo	Idem	400	50	20	10	>	455	>
Ojacastro	Monte Grande	500	100	50	30	30	870	>
Idem	Monte Mayor	500	100	50	30	30	870	>
Idem	San Quilez	400	70	50	50	50	795	>
Pazuengos	Vallilengua	1600	200	250	100	100	2650	>
Santurde	La Solana	600	150	120	110	>	1405	>
Santurdejo	Urquiara	900	100	100	40	>	1180	>
Valgañón	Corrales Zamaquería	600	200	80	50	50	1440	>
Idem	La Dehesa	200	100	30	30	30	660	>
Idem	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	30	935	>
Quintanar de Rioja	La Dehesa	300	70	30	40	>	565	>
Idem	Ezquerria, etc.	600	50	80	30	30	835	>
Villarta Quintana	Monte Redondo, etc.	600	250	60	50	>	1455	>
Redecilla del Camino	Idem	300	>	40	30	>	330	>
Zorraquín	Monte Mayor	300	50	30	20	50	555	>
Idem	Robledal	300	50	30	20	50	555	>
Torrecilla	Ajamil	>	>	20	20	>	100	>
Idem	Monte las Matas	600	100	60	30	>	1040	>
Almarza	Dehesa del Quiñón	500	100	>	40	50	905	>
Cabezón	La Dehesa	>	>	>	34	>	68	>
Gallinero	Mataoscura, etc.	340	85	>	20	20	632	50
Hornillos	La Dehesa	100	100	10	40	25	585	>
Jalón	Los Herfios	>	80	>	30	>	340	>
Laguna	Matas del Pajar	350	200	50	30	>	1172	50
Idem	Monte Mayor	500	200	50	30	>	1285	>

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
 Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1920.
 Para los demás ganados, según costumbre.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1913 y las propuestas para el presente plan.

Continuará.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

618

RELACION de las leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Junio de 1918, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL número 83, del 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	LEÑAS ESTÉRILES	TASACIÓN Pesetas	PLAZO para el arranque, que, cubren los días	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES						
San Millán.	Dehesa de Suso.	Aulaga.	75	57	Todo el año	Agosto 30, a las 9.	Que se obtendrán por el arranque de la aulaga, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio Valle Grande y bajo los límites, Norte, Majada de Barviejo; Este, Valle Chiquito; Sur, Barranco la Bardera, y Oeste, Divisoria de las Cuestas.

Logroño, 21 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 1.º de Agosto de 1919

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración de Contribuciones

Utilidades.—CIRCULAR

Transcurrido con exceso el nuevo plazo concedido a los Alcaldes para que presenten en esta Administración de Contribuciones copia literal de sus presupuestos de gastos en lo referente a sueldos, haberes, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 20 de Febrero último, y siendo varios los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplido referido servicio, faltando a lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, y el 35 del Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1906, no obstante haberseles exigido por comunicación de fecha 23 de Mayo último; el señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha acordado imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes que seguidamente se relacionan, la que harán efectiva en el plazo máximo de 10 días, haciéndose público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Relación que se cita

Abalos	Manjarrés
Albelda de Iregua	Pedrose
Camprovin	Santo Domingo
Castroviejo	Tricio
Cenicero	Lardero
Corporales	Tudelilla
Hormilleja	Navajún
Leza de Río Leza	

Logroño, 28 de Julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Acitores.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expe-

diente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por los conceptos que se expresan, perteneciente a los años que también se citan, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia:—*De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Derechos reales.—Año 1916

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Mercedes Ruiz	4 61
Petra Pascual y otros	14 41
Lucas Martínez	2 14
Doroteo Martínez y otros	3 24
Rosa Larios	22 62
Clemente Ibarra y otros	11 10
Claudia Sierra	3 69
Arturo Castellanos	106 87

Año 1918

Domingo Ortigosa Alonso	87 64
Bonifacio David Cabezón	168 66
Rosa Casado	2 57
Luciano Ternero Blanco	5 34
Isaías Flamarique Martínez Espuela	1 25
Caya Martínez	8 99
Matilde Ochoa Canales	8 35
Trinidad Canales	3 36
Valentina García Alvarez y hermanos	20 72
Francia García	7 16

Industrial, multa—VARIOS AÑOS

Aniceto Ezquerro	513 72
J. E. Martínez	911 90
José González	1311 90
Anastasio Azofra	512 81

Utilidades.—Años 1918 y 1919

Sociedad Artística Teatral	27 *
----------------------------	------

Timbre del Estado.—Año 1918

Antonio Morón Herrero	320 *
-----------------------	-------

En Logroño a 22 de Julio de 1919.—Saturnino Ruiz.

Administración Municipal

RINCÓN DE SOTO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, para el próximo año de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 1 al 15 de Agosto próximo, ambos inclusive, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la Junta pericial y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Rincón de Soto, 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bautista L. Oñate.

VIGUERA

621

Ultimado el recuento general de la ganadería de este Municipio que se ha de tener en cuenta para su inclusión en el repartimiento de contribución rústica del próximo ejercicio de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viguera, 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, J. Bautista Ochavía.

ANGUCIANA

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 1 al 15 de Agosto próximo, ambos inclusive, con objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viguera, 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, J. Bautista Ochavía.

ANGUCIANA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1920, quedarán expuestos a disposición del público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Agosto.

Anguciana, 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

GRAÑÓN

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pe-

cuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Grañón á 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Agustín González.

ESTOLLO

Formadas las cuentas municipales de ordenación y caja, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo, 24 de Julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Prado.

VILLAVERDE

Formadas las cuentas municipales de ordenación y caja correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde, 24 de Julio de 1919.—El Alcalde, Alejandro Tobías.

CASTAÑARES DE RIOJA

622

Terminados los apéndices al amillaramiento y el recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, para el año económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del 1.º de Agosto próximo, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castañares de Rioja, 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Laureano Jorqui.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Haro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con

arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas, seguido de oficio con fecha veintitres del actual, contra el denunciado Gregorio Pascual Sáez, sobre hurto de efectos a D. José Angel Pozueta Díaz, recayó sentencia con la misma fecha condenando en rebeldía a dicho demandado a la pena de cinco días de arresto menor, devolución de los efectos a su dueño o indemnización de cinco pesetas con diez céntimos, en que fueron tasados y pago de costas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide y autoriza el presente que firmo en Logroño, a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

EDICTO

620

El día treinta de Agosto próximo venidero a las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, a cargo de D. Vicente García y Calzada, la venta en pública subasta de dos fincas rústicas situadas en este término municipal, a saber:

1.ª Una viña majuelo en el paraje titulado el Batán, que la atraviesa la carretera de Anguciana, de veintidós obreros en la superficie de noventa y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el camino viejo de Anguciana; al Sur y Este, arroyos, y al Oeste, propiedad de los herederos de D. Roque Aguiñiga tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Y otra do dicen Miralbueno, de dieciocho obreros en ochenta y ocho áreas y siete centiáreas, con estos límites: Norte, la vía férrea; Sur, propiedad de Lorenzo Gómez; Este, de José Sáez Carcedo, y Oeste, de Manuel Alonso; apreciada en mil quinientas pesetas.

Si en esta primera subasta no se venden las fincas descritas, se celebrará una segunda con iguales formalidades, en el sitio y hora antes indicados, el día veintuno de Septiembre del año actual.

Ajústase el procedimiento al artículo 1.872 del Código civil y a lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada por D. Miguel Valdés Ugalde, a favor de D. Pedro Martínez y Martínez, de quien el firmante trae causa, y servirá de tipo para el remate la cantidad de mil quinientas pesetas para cada una de las fincas hipotecadas.

Haro veintiocho de Julio de mil novecientos diecinueve.—José Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición 4 becas para la Facultad de Teología; 2, para la de Ciencias, sección de Químicas; y 3 para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no renuncian *este requisito*: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entónces disfrutarán las pensiones estableci-

das por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 18 de Julio de 1919.—El Vice-Rector Presidente, Eduardo N6.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

Granja Escuela de Agricultura DE ZARAGOZA

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en las Escuelas de Enseñanza media y de Peritos Agrícolas, establecidas por el Real decreto de 6 de Agosto de 1917.

Modificado el plan de enseñanza en estas Escuelas por el Real decreto citado, que aparece en las *Gacetas de Madrid* de fechas 10 y 11 de Agosto del año 1917, y cumpliendo lo que en el artículo 5.º del Reglamento vigente se dispone, se convoca a exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Septiembre, admitiéndose solicitudes de los aspirantes a ingreso, del 15 al 31 de Agosto, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones establecidas:

Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas será preciso:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciséis años cumplidos.
- c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.
- d) Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática Castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas, Historia Natural.

La extensión exigida a estas asignaturas será la que marcan los programas publicados en las *Gacetas* de 8 de Junio de 1914 para las de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas, (para las cuales habrá además del ejercicio teórico, uno práctico de escritura al dictado y otro de resolución de cuatro problemas correspondientes a las materias sobre que versa el programa, calificándose antes estos ejercicios prácticos que tendrán carácter de exclusión para el teórico) y los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Octubre del año 1917 para las asignaturas de Geografía e Historia Natural.

Los aspirantes a ingreso presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Director de la Escuela, en el plazo marcado y acompañando la siguiente documentación:

- Cédula personal.
- Certificación de revacunación.
- Certificado de aptitud física y de no padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, librada y autorizada

por un Médico y convenientemente reintegradas.

Partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada.

Abonarán en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por asignatura y acompañarán un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de examen de cada una.

No es condición indispensable pertenecer a las provincias de la Región, pero sí lo es el aprobar en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores por el orden que se citan, las que podrán ser aprobadas sucesivamente en diferentes convocatorias

Zaragoza, 24 de Julio de 1919.—El Ingeniero Secretario, Fernando Gaspar.

Estación de Logroño

623

Se halla detenida en esta Estación la expedición de Pequeña Velocidad número 1.775, de Brinzoba, fecha 22 del actual, compuesta de 70 atados cestos vacíos, peso 1.610 kilos, remitente P. Arregui, consignatario M. García, cuyo domicilio es desconocido.

Ruego a V. S. de las órdenes que estime oportunas para hacerlo constar en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que en cumplimiento de lo que está ordenado, transcurridos los cinco días de su llegada, se procederá a la venta por cuenta de quien corresponda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño, 28 de Julio de 1919.—El Jefe de Estación, P. González.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Logroño.

Sociedad Hidro Electrica DE NÁJERA

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria anunciada para el día 25 del actual, por no reunirse el número suficiente de acciones, se convoca nuevamente para el día 8 del próximo Agosto.

Nájera, 25 de Julio de 1919.—El Gerente, Eugenio Fernández.

Agente ejecutivo.—RECAUDADOR

Sale a concurso en Calahorra, el doble cargo de Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento, encargado de hacer efectivas en sus períodos voluntario y de apremio, las cuotas del repartimiento general girado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ascendente 133.420 pesetas.

El nombrado, que percibirá el uno y medio por ciento de premio de cobranza, más las dietas de instrucción, prestará fianza por valor de 20.000 pesetas en metálico o 30.000 en fincas.

Plazo para solicitarlo ante la Alcaldía, diez días.

Calahorra, 21 de Julio de 1919.—El Alcalde en funciones, José María Madorrán.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 20 de Julio de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.